

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. ... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES, ISLAS BALEARES Y CANARIAS. ... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos...

Trasladando al Juzgado de Fregenal de la Sierra, de entrada, en la provincia de Badajoz, á D. Felipe Amatriain, que sirve el de Almazán, accediendo á sus deseos.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

censo, en la provincia de Burgos, vacante por salida de D. Remigio Inigo de Angulo á otro destino, á D. Jacinto Alcocer, que sirve el de Inca, accediendo á sus deseos.

Nombrando para el de Inca, de igual clase, en la isla de Mallorca, á D. Pedro Gotarredona, que sirve el de Moncada, con la consideracion de término, que conservará en su nuevo destino.

Trasladando al Juzgado del Barco de Avila, de entrada, en la provincia de Avila, vacante por fallecimiento de D. Felipe Begos y la Cámara, á D. José Mariano de los Santos, que sirve el de Cogolludo, accediendo á sus deseos.

Trasladando al de Cogolludo, tambien de entrada, en la de Guadalajara, á D. Tomás Rodríguez Sopena, que sirve en comision el de Canjáyar, accediendo á sus deseos; debiendo conservar en su nuevo destino, que desempeñará en comision, la categoria de ascenso en que se halla dicho Juez.

Trasladando al Juzgado de Fregenal de la Sierra, de entrada, en la provincia de Badajoz, á D. Felipe Amatriain, que sirve el de Almazán, accediendo á sus deseos.

Trasladando al de Almazán, de igual clase, en la de Soria, á D. Narciso Riza, Juez de Egea de los Caballeros, accediendo á sus deseos.

Nombrando para el de Egea de los Caballeros, de igual clase, en la de Zaragoza, á D. Roman Rodriguez, Promotor fiscal de Villanueva de la Serena.

Trasladando al Juzgado de Rameles, de entrada, en la provincia de Santander, á D. Tomás Ramiro y Requejo, que sirve el de Villarreyo.

Trasladando á este Juzgado, de igual clase, en la de Burgos, á D. Pedro Saenz de Rusio, que sirve el de Rameles, accediendo á sus deseos.

Trasladando al Juzgado de Bollaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida de D. Joaquín Cortillas á otro destino, á D. Juan Bautista Torres, que sirve el de Villarreal.

Nombrando para este Juzgado, tambien de entrada, en la de Castellón, á D. Ramon Rabaza, cesante del de Vinaroz.

Concediendo á D. Márcos Martínez, Juez de primera instancia de Negreira, la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponde.

Nombrando para el Juzgado de Negreira, de entrada, en la provincia de la Coruña, á D. Manuel Lema y Tore, Promotor fiscal de Ordesnes.

Id. 11. Accediendo á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. Luis de Salazar, Juez de primera instancia de Alcaraz, y D. Enrique Lassus, que lo es de Gergal.

Id. 25. Mandando que D. Joaquín Martín Carramolino, Juez de primera instancia de Verín, se traslade á servir el Juzgado de Moncada, de entrada, en la provincia de Valencia, vacante por haber sido tambien trasladado D. Pedro Gotarredona al de otro partido.

Ministerio fiscal. En 7 de id. Promoviendo á la plaza de Teniente fiscal, vacante en la Audiencia de Sevilla por el ascenso de D. Emilio Adán, á D. José Montes, Abogado fiscal de la misma Audiencia, y uno de los propuestos en la terna remitida por el Fiscal de S. M.

Nombrando para la de Abogado fiscal, vacante en la Audiencia de Valladolid por renuncia de D. Domingo Sanchez Ocaña, á D. Alfonso Osorio, que sirve otra de igual clase en la Audiencia de Cáceres, y propuesto en primer lugar por el Fiscal de S. M.

Id. 17. Promoviendo á la plaza de Teniente fiscal, vacante en la Audiencia de la Coruña por salida á otro destino de D. Manuel Alvarez Mir, á D. Benito Ulla y Rey, Abogado fiscal de la misma Audiencia; y nombrando para esta vacante á D. Santiago Sanchez Vaamonde, cesante del mismo cargo, y ámbos propuestos en primer lugar en la terna remitida por el Fiscal de S. M.

Nombrando para otra plaza de Abogado fiscal, vacante en la Audiencia de Sevilla por ascenso de D. José Montes, á D. Federico Enjuto, Promotor fiscal de Huelva; y para otra de igual clase, en la de Valencia, vacante por salida á otro destino de D. Juan Antonio Fuentes, á Don Juan Urbano Martínez, Juez de primera instancia cesante y Vocal del Consejo de la misma provincia, y propuestos tambien ámbos en primer lugar en la terna remitida por los fiscales de S. M. en las respectivas Audiencias.

Id. 3. Trasladando á la Promotoria fiscal de Santa Coloma de Farnés, de entrada, en la provincia de Gerona, vacante por salida á otro destino de D. Tomás Verduguer, á D. Felipe Muñoz y Muñoz, que sirve la de Iznaloz; y nombrando para esta, de la misma clase, en la de Granada, á D. Leonardo Olmedo.

Id. 11. Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Juan Bautista Vazquez, Promotor fiscal de Osuna; promoviendo á esta vacante, de ascenso, en la provincia de Sevilla, á D. José Luciano Esquivel, que sirve la de Sepúlveda; y nombrando para esta Promotoria, de entrada, en la de Segovia, á D. Miguel Placido Sierra Arce.

Nombrando para la promotoria fiscal de Villanueva de la Serena, de ascenso, en la provincia de Badajoz, vacante por salida á otro destino de D. Roman Rodriguez, á Don Sebastian Gomez de Mendoza.

Para la de Calatayud, de la misma clase, en la de Zaragoza, vacante por salida á otro destino de D. Francisco Barrera, á D. José Balda de Jovellar.

Trasladando á la Promotoria fiscal de Tamarite, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por salida á otro destino de D. Francisco Puyal y Vin, á D. Tiburcio Iñáñiz, que sirve la de Tabeiros; y nombrando para esta vacante, de la misma clase, en la de Pontevedra, á D. Benito Maria Oca.

Id. 17. Nombrando para la Promotoria fiscal de término, vacante en Huelva, á D. Blas Tello.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caballería. 7 Marzo 1862. Al Director general.—Concediendo licencia al Teniente Coronel D. Francisco Vargas.

Id. mismo.—Id. al Ayudante D. Antonio Rojo. Al mismo.—Id. prórroga al Teniente D. José Ruiz Benito.

Al mismo.—Resolviendo que el Comandante del regimiento de Pavía D. Emilio Vienne pase á la Escuela general, cubriendo su vacante el de igual clase del de Montesa D. Telesforo Algarra.

Cuba. Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo abono de tiempo al Teniente Coronel D. José Fernandez Loigorri.

Infantería. 8 id. Al Director general.—Concediendo licencia al Teniente D. Buenaventura Alonso y Ojeda.

Al mismo.—Id. al Capitan D. José Trujillo y Celani. Al mismo.—Nombrando para la Comandancia de la Seccion provincial de la Gomera, en las Islas Canarias, al Capitan D. Pablo Gonzalez é Iturrriaga.

Al mismo.—Aprobando la comision conferida al Teniente D. Isidoro Bassols y Seguí.

Ingenieros. Id. id. Al Comandante general Jefe del cuerpo de ocupacion de Tetuán.—Rehabilitando en el uso de Real licencia al Comandante de Ingenieros de aquel cuerpo de ocupacion D. Luis Negron y Fernandez.

Al Ingeniero general.—Concediendo licencia al Comandante D. Francisco de Paula Ulloa.

Administracion militar.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Nombrando Vocal de la comision de ajustes de las clases personales del distrito de Galicia al segundo Comandante de infantería D. Rafael Villagomez.

Sanidad militar. Id. id. Al Director general.—Nombrando para las vacantes de primer Médico y primer Ayudante médico que han resultado en Cuba á D. Nicolás Pinelo y D. Marcial Reina.

Al mismo.—Id. para la de primer Ayudante farmacéutico de Santo Domingo á D. Ramon Ayala y Sipán. Al mismo.—Trasladando á Cádiz al primer Ayudante farmacéutico D. José Saco del Valle.

Al mismo.—Id. al hospital militar de Tarragona al segundo Ayudante farmacéutico D. Antonio Quer.

Al mismo.—Concediendo prórroga al primer Ayudante médico D. Melitino Lopez y Nieto.

Al mismo.—Id. licencia al primer Ayudante médico D. Rafael Mejía y Castillo.

Al mismo.—Aprobando el nombramiento de Médico interno de la Guardia civil veterana, hecho en favor del Licenciado en Medicina D. José de la Fuente y Alaguerro.

Vicariato. Id. id. Al Vicario general castrense.—Nombrando Capellan del batallon cazadores de Mérida al Presbítero Don Gregorio Zubico y Pescar.

Cruces. Id. id. Al Director general de Estados Mayores.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo á D. Juan Alfonso y Cea.

Al de Infantería.—Id. á D. Félix Calzada y Pita. Al de Caballería.—Id. á D. Federico Herrera y Bloumaert.

Al Capitan general de Filipinas.—Id. á D. Ramon de Palacio y Morán.

Al Sr. Ministro de Marina.—Id. á D. Angel Bello de Castro.

Monte-pío. Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Mateo Martín Gonzalez.

Al mismo.—Id. á Manuel Estévez Fraile. Al mismo.—Id. á Doña Magdalena Gomez y Abascal.

Al mismo.—Id. á Juan Gutiérrez y Granado. Al mismo.—Id. á Juan Jerónimo Elosoguí.

Al mismo.—Id. á Francisco Sierra y Fernandez. Al mismo.—Id. á Juana de Peña y Tarrio.

Al mismo.—Id. á Pantaleon Rey y Ruiz. Al mismo.—Id. á Doña Ramona Ladiguera y Serrano.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Idem licencia para casarse al Capitan D. Manuel Ruiz Garcia del Valle y Lanzarote.

Al mismo.—Id. al Coronel graduado D. Eduardo Gardin y Alaña.

Al Capitan general de las provincias Vascongadas.—Idem licencia para pasar al extranjero á Doña Juana Casteyon y Gil.

Infantería. 10 id. Al Director general.—Concediendo licencia al segundo Comandante D. Vicente Hidalgo y Saavedra.

Al mismo.—Id. prórroga al Teniente D. Juan Emtó y Sala.

Al mismo.—Id. traslacion de residencia á esta corte al segundo Comandante de reemplazo D. Fermín Espelousu y Lizarralde.

Al mismo.—Destinando al provincial de Barcelona al Teniente D. Mariano Barrera y Carreras.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. á la plantilla de la Inspeccion general de Carabineros al primer Comandante del provincial de Alcalá de Henares D. Gregorio Castillon y Calvo.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo licencia al primer Comandante D. Nicolás Caunedo y Suarez Moscoso.

Al de Castilla la Vieja.—Id. al segundo Comandante D. Antonio Tintero y Escobar.

Artillería. Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Capitan D. José Rodriguez Quintana.

Carabineros. Id. id. Al Inspector general.—Nombrando Subteniente de la Comandancia de Huesca al sargento primero D. Antonio Molins y Suñé.

Cruces. Id. id. Al Director general de Guardias civiles.—Concediendo antigüedad en la sencilla de San Hermenegildo á D. Ignacio Villaz y Rucando.

Monte-pío. Id. id. Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Resolviendo se abogue en las Cajas de la Habana la pensión que Doña María de los Dolores Martinez y Salomon disfruta en la Península.

Al Comandante general de Ceuta.—Negando pensión á Doña Dolores Gomez.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. á Miguel Bernet Lope.

Filipinas.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando el nombramiento de Gobernador militar y político de Abra, hecho en favor del Capitan D. Joaquin Prat y Parrella.

Al mismo.—Id. id. de Balabac en favor del Teniente de navío D. Juan Cardona.

Artillería. 12 id. Al Director general.—Destinando al regimiento de artillería á caballo al Capitan D. José Gallego.

Estados Mayores. Id. id. Al Director general.—Disponiendo que el Capitan D. José Strauch y Pizarro pase á la Seccion de Estado Mayor de Gerona, y el Comandante D. Miguel Primo de Rivera y Sobremonte á la de Andalucía.

Al mismo.—Concediendo licencia al segundo Ayudante de la plaza de Gran Canaria D. Eduardo Schop y Emer.

Administracion militar. Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia absoluta al Oficial tercero D. José Echevarría y Terrazas.

Infantería. 13 id. Al Director general.—Concediendo licencia al Teniente D. Jacinto Gomez y Almendro.

Al mismo.—Id. al id. D. Juan Pozzi y Ballesteros. Al mismo.—Id. al id. D. Juan Lamuda y Fortia.

Al mismo.—Id. al id. D. Rafael Suardiaz y Reyes. Al mismo.—Id. al Capitan D. Fernando Saez Diez y Piñera.

Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Malo y Rodriguez. Al mismo.—Id. al id. P. Domingo Saenz y Camino.

Al mismo.—Id. prórroga al Subteniente D. José Gonzalez y Gandullo.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Bonifacio Alvarez y Ores.

Al mismo.—Id. al id. D. Nemesio Santos y Vazquez.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Rafael Alferez y Bastamante.

Al mismo.—Id. al id. D. Juan Diaz del Castillo y Niel.

Al mismo.—Id. al id. D. Salvador Bibiloni y Bisguerra.

Cruces. Id. id. Al Capitan general de Andalucía.—Desestimando instancia de D. José Pili y Baza solicitando inclusion en el escalafon de la cruz de San Hermenegildo.

Al Director general de Caballería.—Concediendo antigüedad en la propia cruz á Domingo Brabier y Muro.

Monte-pío. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Oficial primero de Administracion militar D. Juan Adsuar y Rivera.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. mayor pensión al huérfano D. Francisco de Paula Galvez Cañero y Villalpando.

Artillería. 14 id. Al Director general.—Concediendo al Subteniente agregado D. Wenceslao Molins pasar á hacer sus estudios á Segovia.

Ingenieros. Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo permiso para construir una casa á D. Juan Avendaño.

Al de Cataluña.—Id. para regularizar los vanos de la fachada de una casa á D. Miguel Aleu.

Sanidad militar. Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Subinspector médico D. Pedro Vergara.

Al mismo.—Destinando á la Direccion general de Sanidad militar y á la Subinspeccion de Castilla la Nueva á los primeros Ayudantes D. Bonifacio Montejo y D. Santos Jimenez.

Vicariato. Id. id. Al Vicario general castrense.—Aprobando una propuesta de destinos al ejército de Cuba, hecha en favor de cuatro Capellanes castrenses del de la Península.

Retirados. Id. id. Al Sr. Comandante general de Guardias Alabarderos.—Concediendo retiro al cabo D. Mariano Borres y Garcia.

Al Director general de Estados Mayores.—Id. al Teniente D. José Moreno y Armero.

Al de Caballería.—Id. licencia absoluta al Alferez graduado sargento primero D. José Santa Creu y Espada.

Al mismo.—Id. retiro al Teniente D. Evaristo Garrido y Villegas.

Al de Infantería.—Id. al segundo Comandante D. José Gurria y Sevillano.

Al mismo.—Id. al id. D. Manuel de Angulo y Valle.

Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Rosique y Hernandez.

Al de Castilla la Nueva.—Id. empleo de Subteniente de Infantería de la Península al de Milicias de Ultramar D. Luis Diez y Bonilla.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Marzo 14. Disponiendo que el segundo Médico del cuerpo de Sanidad D. Rafael Gras y Soldevila continúe embarcado en la corbeta Villa de Bilbao por haber fallecido el primer Profesor de la dotacion de dicho buque, quedando sin efecto su traslado á la fragata Resolución.

Id. id. Desestimando la solicitud del Teniente Vicario castrense del departamento de Ferrol, relativa al restablecimiento de la plaza de sacristan presbítero en la parroquia del mismo, suprimida por Real orden de 10 de Julio de 1861, cuyo precepto se confirma nuevamente.

Id. id. Idem instancia del Alferez de navío graduado D. José Galvan y Murillo, Capitan del vapor remolcador Buenaventura, del tren de limpia del puerto de Barcelona, en solicitud de la cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

Id. 15. Resolviendo que si las dos campanas pequeñas que pertenecieron á la antigua capilla de San Fernando, en Ferrol, se encuentran en completo estado de utilidad, ingresen en el almacén general de aquel arsenal, reservándose para las atenciones ulteriores del mismo, y que en su taller de fundicion se construya una nueva de peso igual á las dos citadas, con destino á la iglesia parroquial castrense de dicho departamento; pero que si del reconocimiento resultase alguna de ellas inservible, se aproveche su metal para la fundicion de la nueva.

Id. id. Concediendo al tercer piloto graduado de Alferez de fragata D. José Vinent y Costa, Capitan del falucho guarda-costas Pama, la graduacion de Alferez de navío por reunir los requisitos prevenidos.

Id. id. Disponiendo que con el primer buque de guerra que salga de Cartagena para Cádiz se remitan 150 individuos de marinería de los que existen en el depósito de aquel arsenal.

Id. id. Concediendo la medalla de honor de oro á Don Joaquin Lopez, patron del salvavidas portugués Paco d' Arcos, como un público y solemne testimonio del Real aprecio por el humanitario auxilio que prestó á los tripulantes del bergantín español Aquiles en ocacion del naufragio de este en la embocadura del rio Tajo el 19 de Febrero próximo pasado, con evidente exposicion de su vida.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Marzo de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Extremadura y el de primera instancia de Plasencia acerca del conocimiento de la causa formada contra Domingo Arellano y otros por resistencia á la Guardia civil.

Id. id. Disponiendo que en la noche del 12 de Enero de este año varios paisanos de la indicada ciudad de Plasencia promovieron una quimera, que trató de apagar la Guardia civil y el Jefe de Municipales D

Visto que del exámen practicado en estas cuentas resultó el reparo consiguiente por no guardar conformidad la existencia de 22.005 rs. 2 mrs., datada como sobrante en el Instituto de segunda enseñanza, cuando según la cuenta rendida por dicho establecimiento solo ascendía aquella á 8.414 con 47, habiendo una diferencia entre ambas partidas de 13.590 rs. 19 mrs., que no se justifica en qué cuenta se halla cargada.

testó por último D. Ramon Pons en 9 de Abril de 1861, en concepto de apoderado del D. José Aloy, manifestando que no existiendo antecedente alguno en el archivo de las oficinas, no le era posible solventarlo sin tener presentes las cuentas referidas.

Visto que prestada la segunda audiencia, conforme á las prescripciones legales, en 8 de Diciembre del referido año de 1861, se limitó á constatar el responsable que al extinguir la existencia en el Instituto se escribieron equivocadamente 22.005 rs. 2 mrs. en lugar de los 8.414 27 mrs.

Considerando que la diferencia reparada de los 13.590 reales 9 mrs. no existen ni en el Instituto ni en la Deputación provincial, y por consiguiente que no se hallan cargadas en ninguna de las cuentas sucesivas: Considerando, por último, que habiéndose cerrado ya la discusión, conforme á lo prescrito en el art. 43 de la ley de 25 de Agosto de 1851, los procedimientos ulteriores corresponden al expediente ejecutivo de reintegro; Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance 13.590 rs. 27 céntos, contra D. José Aloy, Depositario que fué de la provincia de Gerona en 1846, condenándole al reintegro á los fondos provinciales de dicha cantidad, quedando en suspenso la aprobación de estas cuentas.

Irado de esta Sala para los efectos del tit. 5.º de la ley orgánica; publíquese en la Gaceta, y pase después el expediente á la Sección. Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 1.º de Marzo de 1862.—Manuel Sanchez Ocaña.—Rafael de Navascués.—José Joaquín Mateos. Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. Rafael de Navascués, Ministro del Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera hoy día de la fecha, y acordó que se tenga como resolución final y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma. Madrid 8 de Marzo de 1862.—Julian Saiz Milanés.

DIRECCION DE ARTILLERIA É INFANTERIA DE MARINA.

Estado circunstanciado de los individuos que, perteneciendo al primer batallon de infantería de Marina, fallecieron en las épocas que se expresan, teniendo los créditos que á cada uno se significan, cuyos alcances existen en la caja del citado batallon á disposicion de sus legítimos herederos, los cuales se dirigirán al Teniente Coronel primer Jefe del mismo por medio de instancia documentada que acredite los derechos que les asistan para cobro de dichos alcances.

Table with columns: Compañías, Clases, NOMBRES, NOMBRES DE SUS PADRES (Padre, Madre), NATURALEZA (Pueblo, Provincia), PUNTOS Y FECHAS EN QUE FALLECIERON (Pueblos, Dias, Meses, Años), CRÉDITOS (Reales céntos). Includes a TOTAL row at the bottom right.

Madrid 4 de Marzo de 1862.—José M. Prat.

Estado circunstanciado de los individuos que, perteneciendo al segundo batallon de infantería de Marina, fallecieron en las épocas que se expresan, teniendo los créditos que á cada uno se significan, cuyos alcances existen en la caja del citado batallon á disposicion de sus legítimos herederos, los cuales se dirigirán al Teniente Coronel primer Jefe del mismo por medio de instancia documentada que acredite los derechos que les asistan para cobro de dichos alcances.

Table with columns: Compañías, Clases, NOMBRES, NOMBRES DE SUS PADRES (Padre, Madre), NATURALEZA (Pueblo, Provincia), PUNTOS Y FECHAS EN QUE FALLECIERON (Pueblos, Dias, Meses, Años), CRÉDITOS (Reales céntos). Includes a SUMA row at the bottom right.

Madrid 4 de Marzo de 1862.—José M. Prat.

Estado circunstanciado de los individuos que, perteneciendo al tercer batallon de infantería de Marina, fallecieron en las épocas que se expresan, teniendo los créditos que á cada uno se significan, cuyos alcances existen en la caja del citado batallon á disposicion de sus legítimos herederos, los cuales se dirigirán al Teniente Coronel primer Jefe del mismo por medio de instancia documentada que acredite los derechos que les asistan para cobro de dichos alcances.

Table with columns: Compañías, Clases, NOMBRES, NOMBRES DE SUS PADRES (Padre, Madre), NATURALEZA (Pueblo, Provincia), PUNTOS Y FECHAS EN QUE FALLECIERON (Pueblos, Dias, Meses, Años), CRÉDITOS (Reales céntos). Includes a TOTAL row at the bottom right.

Madrid 4 de Marzo de 1862.—José M. Prat.

Esta de circunstanciado de los individuos que, perteneciendo al cuarto batallon de infantería de Marina, fallecieron en las épocas que se expresan, teniendo los créditos que á cada uno se significan, cuyos alcances existen en la caja del citado batallon á disposicion de sus legítimos herederos, los cuales se dirigirán al Teniente Coronel primer Jefe del mismo por medio de instancia documentada que acredite los derechos que les asistan para cobro de dichos alcances.

Table with columns: Compañías, Clases, NOMBRES, NOMBRES DE SUS PADRES (Padre, Madre), NATURALEZA (Pueblo, Provincia), PUNTOS Y FECHAS EN QUE FALLECIERON (Pueblos, Dias, Meses, Años), CRÉDITOS (Reales céntos), DÉBITOS (Reales céntos). Includes a TOTAL row at the bottom right.

Madrid 4 de Marzo de 1862.—José M. Prat.

Estado circunstanciado de los individuos que, perteneciendo al quinto batallon de infantería de Marina, fallecieron en las épocas que se expresan, teniendo los créditos que á cada uno se significan, cuyos alcances existen en la caja del citado batallon á disposicion de sus legítimos herederos, los cuales se dirigirán al Teniente Coronel primer Jefe del mismo por medio de instancia documentada que acredite los derechos que les asistan para cobro de dichos alcances.

Table with columns: Compañías, Clases, NOMBRES, NOMBRES DE SUS PADRES (Padre, Madre), NATURALEZA (Pueblo, Provincia), PUNTOS Y FECHAS EN QUE FALLECIERON (Pueblos, Dias, Meses, Años), CRÉDITOS (Reales céntos). Includes a TOTAL row at the bottom right.

Madrid 4 de Marzo de 1862.—José M. Prat.

Estado circunstanciado de los individuos que, perteneciendo al sexto batallón de infantería de Marina, fallecieron en las épocas que se expresan, teniendo los créditos que á cada uno se significan, cuyos alcances existen en la caja del citado batallón á disposicion de sus legítimos herederos, los cuales se dirigirán al Teniente Coronel primer Jefe del mismo por medio de instancia documentada que acredite los derechos que les asistan para cobro de dichos alcances.

Table with columns: Compañías, Clases, NOMBRES, NOMBRES DE SUS PADRES (Padre, Madre), NATURALEZA (Pueblo, Provincia), PUNTOS Y FECHAS EN QUE FALLECIERON (Pueblos, Dias, Meses, Años), CRÉDITOS (Reales céntos).

Madrid 4 de Marzo de 1862.—José M. Prat.

Table titled 'Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública' containing financial data for various municipalities and provinces, including 'BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES' and 'Importe de las relaciones'.

Table listing municipalities and provinces such as 'Provincia de Zamora', 'Provincia de Valladolid', and 'Provincia de Zamora', with associated numerical values.

Table titled 'ANUNCIOS OFICIALES' containing 'Junta de la Deuda pública' and 'Junta general de Estadística' notices.

Los tenedores de cupones de las acciones de carreteras de 4,000 rs. del empréstito de 80 millones, emitidas el año 1850, que vencen en 4.º de Abril próximo, pueden presentarlos desde luego en la sala de recibo de documentos para su reconocimiento, y acudir después á la Secretaría con la carpeta para que se consigne en ella el día en que han de acudir á cobrar su importe.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid. Ignorándose la residencia de los Sres. D. Tomás Chacon y D. Resurreccion Miguel de Lili Lizzaguez y Zuloaga, se les invita por el presente, para que en el término de ocho dias, contados desde el en que se publique este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en el negociado de hipotecas de esta Administracion, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la izquierda, á fin de enterarse de un asunto que les concierne, en el concepto que de no verificarlo en dicho periodo les parará el perjuicio que haya lugar.

Table titled 'Situacion del Banco de Valladolid el día 28 de Febrero de 1862' showing financial status with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO'.

Table titled 'PROVIDENCIAS JUDICIALES' containing legal notices from the Tribunal de Cuentas del Reino and other judicial bodies.

dencia se ignoran, para que dentro de 15 dias improrrogables comparezca en este Juzgado, y por la Escribanía del infrascrito, á constatar la demanda que contra él ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, José Enrique Amantequi, vecino de Sorvilla, sobre pago de reales, y de la cual lo he conferido traslado por auto de este día. Si así lo hace se le oirá en justicia y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el párrafo segundo del artículo 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente. Dado en Tolosa á 4 de Marzo de 1862.—José Celestino de la Cuesta.—Por su mandado, Joaquín María de Oinalde. 4478

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, reafirmada por el Escribano de su número D. Olallo Mejía, se anuncia la venta en pública subasta de varias gruesas de botones, carteras, cepillos y otros efectos de quincalla, cuyo portador aparece de los autos de su razon que radican y se hallarán de manifiesto en dicha Escribanía; para cuyo remate, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, se ha señalado el día 26 del corriente, á las doce de su mañana. 4479

D. José María Cortés, Juez de paz, accidental de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital. Por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos que tengan en su poder tres conocimientos, uno de 2.000 pesos fuertes, expedido por D. José Alessandri, Maestre de la fragata española Brillante; otro de 3.000 pesos fuertes por D. Francisco de Borja Migoñi, Maestre de la fragata Nuestra Señora del Coro, y el otro de 3.000 ps. fs. por D. Francisco Oñate, en la fragata Nuestra Señora de la Esperanza, alias La Gravina; cuyos tres conocimientos venían de cuenta y riesgo de los Sres. Paul, Larieta y compañía, para que en el término de 20 dias los presenten en el Juzgado, acreditando la propiedad ó el título de su adquisicion; apercibidos que en otro caso se declarará el extravío, parándoles el perjuicio consiguiente. Cádiz 4 de Enero de 1862.—Licenciado Cortés.—Ricardo de Pró. 4480

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SR. MON. Extracto oficial de la sesion celebrada el día 17 de Marzo de 1862.

Abierta á las dos y media, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. El Sr. CARRIQUERA: Presento una exposicion de comerciantes y propietarios de Pamplona, provincia de Navarra, pidiendo que en tiempo oportuno se conceda á la provincia sin subvencion el camino de los Aldudes. El Sr. GARRIDO: He pedido la palabra para presentar una exposicion con milares de firmas de vecinos de los pueblos de Valverde, Niebla y otros más, hasta el número de 42, de la provincia de Huelva, en la cual, despues que los Ayuntamientos de los mismos pueblos, y muy especialmente el de Valverde, han hecho los oportunos recursos á la Direccion de Propiedades del Estado, y aun al Sr. Ministro de Hacienda, para que se le declarasen bienes de aprovechamiento comun ciertos terrenos, y de haber apoyado estas pretensiones una y mil veces el Diputado que tiene el honor de hablar al Congreso, hasta el punto de haberle sido preciso hacer una interpelacion sobre ello al Sr. Ministro de Hacienda, que está pendiente, y que lo recuerdo con este motivo; despues, repleto de haberse dado todos estos pasos, y de haberse, á pesar de ellos, vendido el territorio de que se trata en la exposicion contra lo dispuesto en la ley de 4.º de Mayo de 1855, causándose así la ruina de todos aquellos pueblos, los exponents acuden al Congreso á que les ampare contra estas vejaciones é ilegalidades, del cual espero yo la justicia que hasta ahora se les ha negado. El Sr. PRESIDENTE: Pasará á la comision de peticiones.

Se recibieron con aprecio, acordando se archivaran, seis ejemplares del tomo 2.º de la Coleccion legislativa de Pravia, que remita el Sr. Director general de Establecimientos penales D. José García Jove. El Sr. PRESIDENTE: Sr. Figuerola, en el discurso que S. S. se sirvió pronunciar el último día de sesion, y que está en el Diario de las Sesiones, he creído oportuno algunas palabras que pudieran creerse ofensivas al honor de algun Diputado y al decoro que se debe al Congreso, y por lo mismo ruego á S. S. que tenga la bondad de explicar el sentido en que ha dicho esas palabras. Se lo suplica á S. S. el Presidente del Congreso, en honor de este Cuerpo y en el de las personas que puedan creerse por ellas ofendidas. El Sr. FIGUEROLA: El respeto que S. S. me merece, y el que debo al Congreso, me imponen una obligacion, para mí de fácil cumplimiento. S. S. desea que yo explique las palabras que puedan haber parecido ofensivas en el discurso que tuve la honra de pronunciar en la sesion pasada. Las que se refieren á las que yo pronuncié en el ejercicio de mi cargo de Diputado, no creo que S. S. pretenda que las explique, porque las emité usando de mi derecho propio, y con la conviccion de que podia censurar los actos de una Autoridad que en mi concepto merece ser censurada, y que aquí podia y debí serlo, por que he pronuncié en el ejercicio de mi derecho, y lo he hecho en el mantenimiento de él. Pero si S. S. cree que he podido pronunciar alguna palabra ó frase poco exacta ó poco propia del decoro que se debe á este sitio, y con la cual yo haya podido ofender al Congreso en la persona de alguno de sus individuos, yo declaro desde luego que tal no ha sido mi ánimo, ni este puede nunca ser mi intento, porque ni mi costumbre, ni mi carácter, bien conocido del Congreso de los Diputados, me llevan nunca, en mengua de mi propio decoro, á hablar al respecto, y á la consideracion que se deben á los compañeros. Yo creo que yo suficientemente quedará satisfecho con esta explicacion, y desde luego, si tales palabras ofensivas existen en mi discurso, yo las retiro. El Sr. PRESIDENTE: S. S. me acaba de decir que en su discurso del último día de sesion, lo que quiso fué censurar los actos de una Autoridad que están sujetos al dominio de la discusion, y pueden ser apreciados por los Sres. Diputados; pero que si al hacer esto ha inferido alguna injuria á alguna persona, ó ha usado de alguna expresion por la que se crea que pudo ofender á algun Sr. Diputado, y por consiguiente al decoro del Congreso, S. S. desde luego la retira. ¿Es esto lo que ha querido decir S. S.? (El Sr. Figuerola hace un signo afirmativo.) Puesto que S. S. retira las expresiones que puedan ser ofensivas al honor de algun Sr. Diputado y al respeto que se debe al Congreso, que existan en el discurso que S. S. pronunció el último día, y que por consiguiente ya no quedan en él más que apreciaciones sobre el ejercicio de alguna Autoridad sin ninguna ofensa á la persona, nada más hay que hablar sobre este asunto. ¿S. S. conviene conmigo en que acabo de decir? El Sr. FIGUEROLA: Sr. Presidente, lo he dicho antes, y creo que S. S. ha dicho. El Sr. PRESIDENTE: ¿De qué es esto que yo acabo de decir, lo que S. S. ha dicho? El Sr. FIGUEROLA: Si señor. Lo he manifestado antes, y creo que está enteramente de acuerdo con lo que S. S. indica. En cuanto á las palabras que pronuncié censurando los actos de una autoridad en virtud del ejercicio de mi cargo de Diputado, no retiro nada, ni una tilde siquiera; pero en lo que se refiera á las que pueden envolver ofensa á las personas en particular, he indicado que las retiro, porque no ha sido mi ánimo nunca el ofender á nadie, y mucho menos á una persona con quien no he tenido relaciones, y hacia la cual no podia por lo mismo haber odio en mi corazón. El Sr. O'DONNELL (D. Enrique): Pido la palabra sobre este incidente. El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. O'DONNELL (D. Enrique): Creyendo, aunque no he sido nombrado, que tanto las palabras pronunciadas por el Sr. Presidente, como las pronunciadas por el Sr. Figuerola, se refieren á mi humilde persona, debo manifestar al Congreso que en el acta que pueda haber existido por parte del Sr. Figuerola en el desempeño de su cargo de Diputado á mi autoridad, yo reconozco el derecho que me asiste. S. S. ha de manifestar que á la persona no se ha referido para nada, ni ha querido inferirle agravio alguno. Siendo esto así, yo nada tengo que añadir. El Sr. PRESIDENTE: Se pasa á otro asunto.

ÓRDEN DEL DIA. Interpelacion sobre imprenta. Continuando esta discusion, dijo El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Voy á decir pocas palabras al Congreso para poder dar lugar á que alguno de los señores interpelantes pueda responder á lo que dije en dias anteriores.

En el estado del asunto este debate me parece inútil, porque los señores interpelantes no se han de convenir, ni sus razones me han podido hacer fuerza. Si los Sres. Diputados no han leído el Diario de las Sesiones, no recordarán lo que dije el último día. Intenté entonces demostrar que las causas de Real orden habian sido promovidas por el Gobierno, interponiendo retamente la ley y con arreglo al Código penal. La publicacion de hechos que puedan referirse á intereses públicos y actos oficiales de los funcionarios del Estado no tiene nada que ver con el derecho de injuriar y calumniar que pretenden tener los periódicos en general. Esta teoria es más congruente al decoro que yo creo que todos los periodistas desean conservar respecto de la imprenta, que la doctrina sostenida en dias anteriores. Yo, que reconozco la buena fe de los directores de periódicos, no puedo creer que quieran ser confundidos con los libelistas que hacen profesion de saltar la honra ajena; ni puedo creer que quieran confundir dos posiciones, de las cuales una es digna y patriótica, y la otra es indigna, y se puede calificar hasta de infame. Si quisieran confundirlas, serian los mayores enemigos del periodismo, haciéndole aborrecible á las personas honradas. El Sr. Calvo Asensio me habia acusado de parcialidad á propósito de unos periódicos que se publican ó publicaban en Asturias, y yo dije á S. S. que la misma regla que habia observado con ellos observaba con todos. Cuando por descuido ó inadvertencia, sin intencion, se ha publicado un artículo culpable, he encargado á los Gobernadores que no le persiguen, y para esto he hecho completa abstraccion de personas y partidos, teniendo solo en cuenta la intencion, la tendencia, la índole del periódico. S. S. alegaba además un indulto concedido á un periódico de Asturias con motivo de un artículo ofensivo á un Príncipe extranjero, y con este motivo se quejaba del sistema de indultos respecto de la prensa. Del indulto á ese periódico debo decir que el Gobierno está tan interesado como S. S. en conservar buenas relaciones con los Gobiernos de Europa; y cuando concedió aquella gracia, debe S. S. calcular que lo habrá pensado maduramente. Respeto de los demás, diré á S. S. que tambien se han concedido indultos á periódicos de oposicion: á los ministeriales se les ha indultado de la pena personal, no de las pecuniarias; y si con el periódico que S. S. dirige el Gobierno no ha podido proponer á S. M. que sea tan benigna como con otros, S. S. mismo nos ha dado la razon diciéndonos que no aceptaría indulto de este Gobierno. La condicion principal de los indultos es que sean pedidos: podria prescindirse de ella en algunos casos; pero cuando sabemos que se habia de rechazar la generosidad del Gobierno, no puede estar ser generoso. Tambien se han concedido indultos en otros supuestos que tenia sobre el discurso del Sr. Sagasta: S. S. ha usado de toda clase de calificaciones contra el Ministerio y las personas de los Ministros; y á esa clase de calificaciones no es posible contestar con templanza sino despues de haber pasado algunos dias. S. S., con su ingenio y su talento, no tenia necesidad de usar de ciertas frases que no sirrían bien en S. S. Ya sé que, como decía el Sr. Calvo Asensio, «es S. S. la esperanza, el pimpollo del partido progresista; y cuando oia al Sr. Calvo Asensio decir esto, me acordaba de un Adolescente justa viam suam».

Es un texto del Eclesiástico. Creo que el Sr. Sagasta resumió su discurso en los cinco capítulos siguientes: causas de Real orden, arbitrariedad con la prensa, recogidas, denuncias y falta de concurrencia de los Ministros al tener vigencia la ley de imprenta. De las causas de Real orden y de la arbitrariedad ya he hablado. De las recogidas, para hablar, seria necesario tener á mano los periódicos y presentar las circunstancias del día en que se recogieron. Pava, ¿se han equivocado el Fiscal, los Gobernadores ó el Ministro? Yo lo creo muy bien: muchas veces nos habremos equivocado reconociendo lo que no debiamos recoger y dejando pasar lo que debia ser recogido. Eso le sucedería tambien á S. S. Recuerdo mucho que durante los sucesos de San Carlos de la Rápita mandé recoger un parte telegráfico que creí que hablaba de negocios políticos, y hablaba de semillas de legumbres; y eso que me ha sucedido con los partes telegráficos, me ha sucedido con los periódicos. Lo mismo digo de las denuncias: ¿qué he de contestar yo al Sr. Sagasta despues de las sentencias que han recaído? Yo no puedo menos de respetar las sentencias de los Tribunales y conformarme con ellas.

El cargo más grave de S. S. era relativo á la conducta del Gobernador de Valencia respecto de un periódico: este periódico tiene un director y un editor; y en lugar de acudir el editor á la Autoridad, acudió el director, que no tenia personalidad ante la ley. El Gobernador por eso le dijo: no me importune V. Lo mismo sucede respecto de mantener en vigor la ley de imprenta. Yo pudiera constatar á S. S. que he violado la ley de imprenta; pero aceptando cuando han dicho mis compañeros sobre ella, toda vez que tengo obligacion de mantener vigente esta ley; ¿por qué? Porque la ley de imprenta no es una auto ley como S. S. supone. La ley está publicada, y lleva este artículo único: «El proyecto de ley de imprenta regirá desde luego como ley en la forma en que ha sido aprobado por el Congreso de Diputados.» Es, pues, una ley preceptiva, y el mismo Gobierno del Duque de Valencia no hubiera podido menos de cumplirla. Pero aun cuando fuera autorizacion, el Código penal, las leyes administrativas, la ley de Enjuiciamiento civil están hechos por autorizacion tambien. ¿Creen SS. S. que podemos reformar esas leyes? Entónces SS. S. no darían la mayor de las dictaduras.

Conste, pues, que no se levantan de aquellos bancos esos señores á combatir al Gobierno en nombre de principios liberales, sin que salgan de sus labios las cosas más absurdas. SS. S. son los herederos legítimos de ciertas preocupaciones, y no sé cómo tienen aversion á ciertas clases, pues ninguno podria representarlas como SS. S. Decía el Sr. Sagasta que podiamos derogar la ley de imprenta. Los únicos intérpretes de la Constitucion son los Cortes con la Corona, y por la sola voluntad de un Ministro no puede derogarse una ley hecha con arreglo á los principios consignados en la Constitucion. Se ve, pues, que los principios que sientan SS. S. son anárquicos y contrarios á la libertad que yo creo que de buena fe desean; resulta tambien que aquí no podemos discutir la manera con que los Tribunales ejercen sus atribuciones en los casos especiales; que interpretada la ley de imprenta segun el interés de la prensa digna, no puede comprender los delitos de injuria y calumnia que tienen su correctivo en el Código; y por último, que el Gobierno ha seguido una conducta igual con toda la prensa, ajustándose á las leyes. El Sr. CALVO ASSENSIO: El método de discusion del Sr. Ministro de la Gobernacion es ya conocido del Congreso; pero es triste que un Ministro malgaste sus facultades y su ingenio para hacer aparecer blanco lo negro y negro lo blanco. Contestando á mi amigo el Sr. Sagasta, el Sr. Ministro ha presentado un hecho inexacto. El grande argumento que S. S. ha presentado respecto al director de El Valenciano y el Gobernador de Valencia se funda en un hecho: mi amigo el Sr. Sagasta lo demostró. Decía el Sr. Ministro de la Gobernacion: ¿me querrá mal el Sr. Calvo Asensio? No ha hecho ningun favor. Los Sres. Diputados ministeriales comentarán estas palabras: aquellos á quienes yo colmo de favores son los

que deben querermos ual, dice el Sr. Ministro de la Gubernacion. ¿Que idea tiene S. S. de los santimonios de los que le apoyan? Aquí viene bien aquello de los amigos de Benito. A nosotros no podía sernos la frase de su señoría. ¿Yo, por qué he de querer mal a S. S. Mis ataques son de partido; de ninguna manera a la persona.

Yo admiro la tranquilidad con que asevera ciertas cosas el Sr. Ministro de la Gubernacion. S. S. dijo que no tenia conocimiento de un libro de que hablé yo aquí, y sin embargo no vació en hacer creer a los Sres. Diputados que era autor, y podría proceder de personas que tuvieran relacion con el extranjero, donde habia interés en hacer creer que estábamos en los tiempos de Carlos II.

Al decir esto del libro, al calificar de propio para hacer creer que habíamos vuelto a aquellos tiempos, S. S. dirigió una ofensa que iba muy alta, pues iba a la ilustre persona que dió el orden para imprimir el libro; y el impresor de Cámara, Sr. Aguado, tampoco habrá quedado agradecido a las palabras del Sr. Ministro.

No es exacto que ese libro haya sido impreso en el extranjero; acaso hoy S. S. tenga ocasion de decir que sabe lo que yo digo. Es incompleto que yo, habiendo venido en efecto del extranjero, pero habia sido mandado de aquí como un gran obsequio.

Se dice que nosotros somos intolerantes. No: lo que nosotros quisieramos es que hubiese igual tolerancia para todos; que la ley, en su parte benévola, se aplicase a todos igualmente.

Segun S. S., no hay más prensa digna que la ministerial, pues solo es digna la que sostiene que los delitos de injuria y calumnia deben ser penados por los Tribunales ordinarios y de Real orden.

Yo he presentado a S. S. el ejemplo de una denuncia que pedí. Pasaron 45 dias, y no se vió: ocho dias hace fué denunciado El Clamor, y hoy están ya nombrados los Jueces. ¿O gana, pues, el periodista accudiendo a los Tribunales? ¿Que no se le oye, o se pierde la oportunidad de la publicacion del artículo. No hablemos de cuando el Gobernador contesta que no se le imputa, ni de cuando el Gobierno desoye las quejas dirigidas contra las arbitrariedades de la Autoridad.

Pero decía el Sr. Ministro: el Gobierno se conforma con las sentencias de los Tribunales; por qué no los Diputados? Los Diputados tienen derecho a comparecer cuando la justicia no se administra bien; y por otra parte, el Gobierno puede separar libremente a los Jueces, lo cual no es dado al Diputado ni al periodista. Vea S. S. como no nos he llamamos en el mismo caso.

Dice el Sr. Ministro de la Gubernacion que ha sido imparcial con todos los periódicos, y que no podía conceder indultos a los que pensaban como yo. Yo he dicho que la prensa no mendigaría un perdón a costa de una humillacion. Esto nada tiene que ver con una medida general para todos los periódicos. Dos periódicos de Asturias tuvieron el indulto de los pocos dias de la condena, mientras la señora de un periodista, preso en Ciudad-Rodrigo, tuvo que hacer dos o tres viajes a Madrid, y le costó mucho ver a S. S. para obtener de su buen corazon el indulto.

Pregunta S. S. si la imprenta es mala madre, o es que tiene malos hijos. La imprenta ha servido de escabel a muchos que al subir han sido sus verdugos. Que la imprenta tenga esto presente.

S. S. dice que unas veces me he quejado de las denuncias, y otras de no recogerlas. He recogido lo que siempre tengo S. S. la franqueza de decir: yo no recogí nada, lo denuncié todo: eso lo comprendió; pero tener dos armas, la recogida y la denuncia, cada una para el caso que mejor le parezca, no puede ser justo.

Habló S. S. del considerando del Tribunal Supremo de Justicia. El considerando del Tribunal decía: "Considerando que, cualquiera que sea la responsabilidad en que hubiera incurrido la Autoridad provincial y el Fiscal de imprenta por no acordar la primera, y no pedir el segundo la suspension de la venta y distribution del impreso denunciado, como es indulto de los pocos dias de la condena, dispuesto en dicho art. 4.º, dando lugar a una denuncia que, á haberse cumplido con él, no debió existir sino á instancia en su caso del editor responsable..." Cualquiera diria que se habia extendido este considerando para admitir el recurso de nulidad; pero de todos modos, ¿puede el Tribunal decir más claraente que la Autoridad habia faltado?

S. S. dijo que las palabras de un Ministro no pueden servir á las Autoridades judiciales para la aplicacion de las leyes. S. S. no debe condenar las palabras de un Ministro que presenta un escrito de ley y da explicaciones sobre su sentido, mediante las cuales la ley se aprueba, con lo que un Ministro dice despues que la ley se ha aplicado.

Tampoco tenia S. S. presente la consulta del caso que se refiere á las causas de Real orden en el Tribunal Supremo. En la Audiencia de Valladolid se denunció una hoja escrita por un Magistrado; se formó causa, y el Tribunal Supremo dijo que era de la competencia del Tribunal de imprenta.

Cuando se dió el Código penal no se habia dado la ley de imprenta, y en esta están marcados los delitos. ¿Qué diferencia habia S. S. entre cometer delito de calumnia cuando se publica o cuando se atribuye? El Código penal determina lo que ha de hacerse respecto de calumnias dirigidas á los Jefes de naciones amigas; y sin embargo, cuando se ha formado causa sobre esto, se ha visto ante los Jueces de imprenta. ¿Por qué, pues, los demás delitos denominados así no van a ese Tribunal? S. S. dice que se podrían arruinar los Ministros. Si los periódicos iban a ser condenados, SS. no se arruinarían; luego si S. S. cree que se habrian de arruinar, es que entiende que los periódicos están en su lugar, y que en muchos de los casos son la vanidad y el amor propio, y no la defensa justa de la honra, los que llevan a perseguir á los periódicos.

El Sr. Ministro de la GUBERNACION. No tengo que modificar ninguna de las palabras que he dicho el dia anterior respecto del libro cuyo conocimiento he debido al Sr. Calvo Asensio. No tenia noticia de él; hablé hipotéticamente, y lo que dije entónces repito ahora.

Para decir lo que dije respecto del Gobernador de Valencia, me fijé en la comunicacion del mismo Gobernador, que empezaba diciendo en el oficio que S. S. leyó: «Señor director de El Valenciano.»

Extraña el Sr. Calvo Asensio que yo tuviese conducta diferente con el periódico de Ciudad-Rodrigo que con el de Asturias. Tuvo noticia de la de Asturias cuando no se habia formado la causa, y del otro caso cuando ya la causa estaba formada. Por esta razon en el primer caso pude obrar más pronto y desembarazadamente que en el segundo.

No entro á contestar á S. S. respecto de las altusiones que S. S. supone he dirigido á los señores de la mayoría. No llamo á la imprenta madrastra; es una madre que ha venido á tener malas costumbres, y á quien sus hijos miran por eso mal.

Es costumbre en los Tribunales, al fundar las sentencias, hacerse cargo de los argumentos en contra que el Tribunal omite. Puede, pues, sostenerse que en ese considerando el Tribunal Supremo no hizo más que citar un argumento que habian usado los contrarios, y citarle para no tomarlo en cuenta; pero de todos modos, S. S. sabe que los considerados no obligan. Cierto Decretal dice que está prohibido el matrimonio en cuarto grado, porque quatuor sunt humores in corpore humano. Pues bien: los comentarios dicen que la resolucion es buena, aunque la razon que tuvo el legislador fuese absurda.

La declaracion que hace un Ministro al explicar una ley no obliga a los Tribunales á interpretarla con arreglo á esa explicacion, porque si obligase se daría al Ministro la facultad, que solo tienen las Cortes, de dar interpretaciones auténticas.

La teoría del Sr. Calvo Asensio es perjudicial para la autoridad de las leyes que así se volan. En materia de interpretacion de leyes, como en todo, el estudio ligero conduce a lo que dijo Bacon: el leve conocimiento de la filosofia conduce á las ignorancias; pero el conocimiento de la ley conduce á doctrinas erróneas. Que el Alcalde de una aldea, el Diputado provincial, el Regidor, puedan ser calumniados, y no tenga más defensa que 4.000 rs. de multa, no puede quererlo la ley. Que le dicen a un Alcalde una calumnia en la calle: tres años de prision correccional. Que se le dice esa misma calumnia en la prensa: 4.000 rs. de multa. ¿Es esto justo? Pues esa es la teoría que sostienen esos señores y la que yo combatí.

Un periódico puede publicar, y se dice sin intencion, mirando por el bien del país, y en este caso la pena de 4.000 rs. es suficiente para poner una falta; pero cuando se calumnia personalmente á los funcionarios públicos, cómo la ley habia de ser tan desapiadada con estos que les habia de dejar expuestos á todos los tiros de la maledocencia?

Por eso la ley ha sido lógica al hablar de los extranjeros, que no pueden tener el derecho que tienen los naturales, mientras á nosotros no se nos dispense en sus países respectivos. Por eso la ley dice al hablar de los Principes extranjeros que son delitos de imprenta el que injuria á un Principe extranjero; pero al tratarse de los funcionarios públicos, el Código y la ley están terminantes.

Yo no he denunciado ningun periódico como particular; pero el cargo de Ministro me expone todos los dias á ser ofendido personalmente. ¿Me he de ver en la necesidad de tener un procurador que á mis expensas defienda, no la honra particular, sino la del Ministro?

No entro en más consideraciones, porque como he dicho, no nos podemos comprender, ni nos podemos convenir.

Se suspendió esta discusion.

Presupuesto de Hacienda.

Continuando el interrumpido debate, dijo el Sr. BALLESTEROS. Señores, no está más lejos de mi ánimo que llevar el desconuelo á ninguna familia; pero ante todo está el deber del Diputado.

Suprimida la loteria primitiva, es lógico y natural que se suprima ese departamento económico del Ministerio de Hacienda. Reducida la loteria á la moderna, siendo tan sencillo su mecanismo no hay necesidad de tener un departamento con un numeroso personal. Sin más que crearse un negociado en cualquiera de las otras Direcciones, puede suprimirse el personal de la Direccion y de los Administradores, lo que en la actualidad cuesta 300.000 rs. de sueldo.

Yo á hacer otra indicacion. Este negociado que propongo aumentar, debe elegirse entre los actuales empleados que por su práctica y sus derechos á cesantia sean más acreedores á continuar en el servicio del Estado. Hasta aquí la parte laboriosa del personal de loterias ha estado en el departamento de operaciones mecánicas. La Direccion no hacia más que recibir los billetes y distribuirlos; sin embargo, como el número de administradores del departamento de operaciones costaba solo 899.000, inclusa una partida de 140.000 rs. que se calcula ascendió el medio real que se abona como premio á los agentes de menor sueldo por las listas que se imprimian en la última semana. Es decir, que el personal que trabajaba más tenia poco sueldo, y mucho el que trabajaba poco.

Espero que el Sr. Ministro hará estas economías que propongo.

El Sr. Ministro de HACIENDA. En la última sesion, á última hora, indiqué que el Gobierno habia suspendido la loteria primitiva, y que teniendo intencion de suprimirla indicaría las bajas que resultarian. El Sr. Ballesteros cree que con un negociado se cubrirán las necesidades de la Administracion. S. S. supone que toda la importancia de los trabajos radicaba en la loteria primitiva.

Esta es una equivocacion: la primitiva era la octava ó la décima parte del total de las loterias. La Administracion central de loterias consta de la Direccion central y de la de operaciones mecánicas. La primera tiene la contabilidad y el examen de los cuentas 600 de Administradores. Tratándose de ejercer una contabilidad sobre cuentas de 500 ó 600 subalternos, esa contabilidad requiere un personal numeroso. La Direccion, además del cuidado del personal, tiene el examen de cuentas de un número inmenso de agentes. La admission de billetes y su distribucion no podia constituir asunto para una Direccion.

S. S. cree que en la partida de 899.000 rs. están incluidos todos los gastos del departamento de operaciones mecánicas. Ese departamento tiene un artículo más, que representa 356.800 rs.

El Gobierno no puede suprimir los Administradores, pues el ramo de loterias tiene mucha importancia; además, los nuevos expendedores habian de tener un premio de expedicion; y no resultando economía, habria la inconveniencia de poner un ramo importante en manos de agentes á quienes no se ha exigido garantías sino para las funciones que actualmente desempeñan.

El Gobierno propondrá una baja de 420.000 rs. en el personal de las dependencias de operaciones mecánicas; de 387.099 en los premios de comision; e indemnizaciones á los Administradores de loterias: de 236.800 en el art. 1.º, cap. 55, gastos de operaciones mecánicas; de 79.948 en diversos gastos del ramo; de 20.000 rs. en el movimiento de fondos; y de 11.610.000 en las ganancias de los jugadores á la primitiva: en todo, una baja de 12.511.847 rs.

Habria estado en mi propósito hacer aun mayor la

baja; pero los gastos generales tienen que ser de la misma importancia para una que para las dos loterias, con poca diferencia. No es posible fundir la Direccion de Loterias en otra por el espaldado de ese ramo, que requiere un cuidado particular.

Habría sido muy oportuno en las comisiones á los Administradores, si no hubiera sido necesario mejorar en algunas Administraciones la indemnizacion á los Administradores.

Resumiendo, pues, diré al Sr. Ballesteros que no creo conveniente la refundicion de la Direccion de Loterias en ninguna otra: que los gastos de la Direccion serán los mismos poco más ó menos, porque la loteria primitiva suponía muy poco; y que no pueden tampoco refundirse las Administraciones de loterias en otras, porque ni estarían bien servidas, ni esto traería una economía de entidad.

El Sr. BALLESTEROS (D. Mariano). Yo siento mucho que el Sr. Ministro no haya aceptado mi suplica. Su señoría cree que no se debe suprimir la Direccion general de Loterias; pero no ha dado razones para ello. Dice S. S. que el sistema de contabilidad es muy complicado; pero eso no puede alegarse como razon del mucho personal, porque hace algun tiempo bastaban para los negocios de esa Direccion cuatro empleados, y además ya ha estado suprimida otras veces. ¿Y mejor podría hacerse ahora cuando se va a suprimir la loteria primitiva?

Que no se pueden entregar los billetes á los estanques porque representan un gran valor; pues esto se evitaria con exigirles una fianza mayor; y en cuanto al premio, con una cantidad muy pequeña tendrían bastante, puesto que ya tienen otros medios de vivir con los demás ramos que administran.

Siento, pues, que S. S. renuncie á la gloria de la supresion de ese centro directivo.

El Sr. Ministro de HACIENDA: S. S. está equivocado al creer que se ha suprimido la Direccion de Loterias: lo que se hizo en 1847 fué agregarla á otros ramos, pero no suprimirla.

El Sr. HAZAÑAS: Yo señores, me habia figurado que mi amigo el Sr. Ballesteros iba á dirigirme un ataque á la renta de la loteria, que mereciese una seria impugnacion; pero como S. S. se ha dirigido al Sr. Ministro pidiéndole la supresion del centro directivo á cuyo frente me encuentro, y esto, por consiguiente, me era personal, no habia pedido la palabra, ni pensaba usar de ella.

Ahora no voy más que á decir algunas acerca de las últimas que ha manifestado el Sr. Ballesteros. S. S. ha dado mucha importancia á la loteria primitiva, y la verdad es que esta me gusta poco, y que se ha suprimido de acuerdo entre el Director y el Ministro, sin que haya nada de lo que se ha querido suponer acerca del personal, porque yo debo manifestar que estoy altamente satisfecho del personal de loterias.

En cuanto á lo de llevar las Administraciones á las de Estancadas, es imposible, porque las fianzas tienen que ser muy grandes, y no pueden satisfacerse empleados tan subalternos como los Administradores de Estancadas.

Creo que con esto he contestado al Sr. Ballesteros, que me ha atacado la renta; y solo voy á decir algunas palabras en punto á la economia que se ha hecho. Ha de saber S. S. que se ha hecho tantas por el Sr. Ministro, que me falta personal, y hay necesidad de estar preparando los sorteos con cuatro meses de antelacion: solo en la seccion de revision hay una responsabilidad inmensa, y por consiguiente es preciso un personal muy grande.

¿Qué economías, pues, han de hacerse, cuando ya se han hecho tantas? ¿Cómo puede atacarse una renta de la cual no se ha dicho más malo sino que se habia doblado, y en la cual se han reducido tambien los gastos? Se han hecho, pues, muchas las economías que podian hacerse, y es imposible hacer más por ahora.

No quisiera sentarme, y tengo que hacerlo con un disgusto. Hace unos dias un distinguido orador de esta Cámara aludió á mi persona, y dijo que deseaba que en una cuestion determinada saliese á defenderla con mi palabra amena y festiva. Yo no puedo menos de dar las gracias á S. S. por esta calificacion; y aunque yo no tengo de mi oratoria la idea ventajosa que tiene S. S., me levantaré á dar á menudo si tuviera las facultades que tiene el Diputado, á quien aludo, y del cual diré que las palabras que se desprenden de sus labios las oigo, yo siempre con tanto gusto como si oyese una sinfonia.

El Sr. BALLESTEROS: Yo ruego desde luego al señor Presidente que me permita alguna latitud, porque el Sr. Hazañas ha traído la cuestion á un terreno personal. Su Señoría, que me ha dicho que yo no entiendo de nada, á pesar de su suficiencia no ha dado una sola razon que justifique la existencia del departamento á cuyo frente se halla. ¿Puede ser cierto que las operaciones de la loteria primitiva no tengan importancia? Yo creo que no.

En cuanto al personal, yo no le he atacado, he creído que se podría suprimir la Direccion con la abolicion de la loteria primitiva, y lo he dicho sin pensar en la persona que la desempeñaba.

La cuestion de fianza no es para mí tan importante como para S. S., porque creo que algo debe darse á la honradez del empleado. ¿Qué fianza habia de exigir para ciertos destinos si no se tuviera en cuenta su honradez?

Por lo demás, habiéndome manifestado mis amigos que las palabras que yo habia tratado de ofenderme, no tengo más que decir.

El Sr. HAZAÑAS: No tengo necesidad de decir nada despues de las últimas palabras del Sr. Ballesteros, porque es claro que yo no habia de tener ninguna intencion de molestar á S. S.

Sin más discusion se aprobaron los capitulos restantes del presupuesto.

Autorizacion para contraer matrimonio los menores de edad. Continuando la discusion pendiente, renunció la palabra el Sr. Aparici, pudiendo usar de ella en contra del art. 43.

El Sr. ORTIZ DE ZÁRATE: Yo confío en que la comision aceptará algunas de las indicaciones que voy á hacerle. Ya en la discusion de la totalidad el Sr. Auroles convino en que la edad que se fija para casarse debe ser la misma que para contraer espousales; y puesto que ese es el ánimo de la comision, yo desearia que en el artículo se hiciera la variacion necesaria para comprender tambien los espousales.

Es verdad, señores, que la opinion pública se habia rebelado contra la facultad que los Gobernadores tienen de suprir el diseno paterno; pero la opinion no prejuzga la cuestion de la edad, y yo creo, por lo tanto, que debia dejarse la misma que hoy existe, y que está graduada por el respeto que debe el menor á la persona que ha de concederle el permiso para casarse: la escala está ya acli-

matada en las familias, y además tiene una razon filosófica, y es que, segun las personas á quienes está sometido el menor, son más ó menos las necesidades que tiene de casarse, y por lo tanto la facilidad que se le debe dar para hacerlo.

Yo suplico, pues, á la comision se digné aceptar estas indicaciones, con las cuales creo que se armonizará algun tanto esta ley con el resto de la legislacion vigente.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Señores, al terminar este artículo, que es en último resultado toda la ley, debe el Ministro decir algunas palabras para manifestar su modo de pensar en esta cuestion, aunque ya indicó algo al apoyar su proposicion el Sr. Moyano, puesto que dijo que el Gobierno no tenia inconveniente en que tuviera efecto esta discusion.

Ahora, no solo no tiene inconveniente, sino que se alegra mucho de ella, porque el único obstáculo que pudiera haber era la variacion de la edad para contraer matrimonio, y esta se ha respetado por la comision.

La base principal de este proyecto es rebajar la edad; hasta hoy se exigía tener 25 años para extimarse de la necesidad de obtener el consentimiento paterno, y hoy se exige hasta 23, edad tanto más aceptable, cuanto que en el proyecto del Código civil se marca la mayor edad á los 20 años. En todas nuestras leyes antiguas se consignó, señores, el principio de la necesidad de ese consentimiento, y no se ha olvidado tampoco en las leyes modernas; todas están de acuerdo en este punto, y no podía menos de ser así, porque el matrimonio es el primer grupo social, es la vida humana, y por consiguiente habia que atenderle con especial atencion.

En la nueva legislacion, que es la pragmática de 1803, no se ha tenido en cuenta la historia: la pragmática anterior no tenia más pretexto que una cuestion de la familia Real, porque en aquel tiempo Carlos III tenia un hermano cuyos hijos pudieran tener mejor derecho que los del Rey á la Corona de España. Esto hizo exagerar aquella pragmática, y tuvo luego que modificarse por la de 1803, en atencion á la variacion que la sociedad tuvo algunos años antes.

Hoy, señores, el ser físico se desarrolla más pronto que hace 100 años, y es muy necesario, por lo mismo, bajar la edad que se fijó entónces. Pero aquí se ha tratado de una cuestion, sobre la cual yo creo que hay una gran preocupacion. Yo no creo que hay tanta preocupacion como se ha dicho contra la facultad de los Gobernadores de suprir el diseno paterno, y esto, señores, no es nuevo: en 1803 se dió ya á los Jefes de las Audiencias esa facultad, y yo la defiendo porque forma parte del Código civil.

Por lo demás, yo no combatí ni acepté el proyecto: el Gobierno no tiene mission en esto; cuando la tendrá es cuando haga el proyecto de Código civil.

El Sr. MOYANO: Habándose hecho algunas indicaciones relativas á la supresion que se nota entre este dictamen y la proposicion que yo presenté, tengo que dar algunas explicaciones al paso que contesto al Sr. Ortiz de Zárate.

Todos los Sres. Diputados pueden recordar el origen de esta proposicion: se discutia la ley de Gobierno de provincias, y yo no pude menos de atacar la facultad que se daba á los Gobernadores de suprir el diseno que se llama irracional de los padres; entónces, vista la actitud del Congreso, pedí al Gobierno que presentara un proyecto de ley sobre esta cuestion; y habiéndome contestado que si yo le presentaba el Gobierno lo aceptaria, excitó á la prensa y á todo el mundo para que me diera luz sobre la materia, y despues de bastante tiempo presenté la proposicion que hoy se discute; pero con un artículo en el cual se subia la edad en que pudieran contraer matrimonio los hombres y las mujeres.

Desde tiempo inmemorial se habia fijado la edad en que podía un ser transmitir su vida á otros seres en 12 años para las mujeres y 14 para los hombres. En esta situacion aparece el cristianismo, y acepta en esto lo establecido ya por la Autoridad civil: á mi no parece que esa edad es demasiado corta por mil consideraciones que no son del caso, porque ahora no se trata de esto; pero entre las cuales no figura poco la de que para dar vida á otro es menester que á uno le sobre, y fundado en eso yo pedí que se aumentara.

Pero en la comision que ha examinado muy detenidamente esta, como todas las demás cuestiones del proyecto, nos detuvimos mucho en este punto, y solo me decidí yo á ceder cuando se me hizo ver que podia ser malo el detener en un celibato á los que querian salir de él: además, siendo el objeto de esta ley el dar á los padres el veto absoluto al matrimonio de los hijos dentro de cierta edad, obtenido esto, ya no tenia yo empeño por que se mantuviera esa edad, toda vez que el padre no permitiera que se casara un niño ó una niña de tan pocos años sin que hubiera razones muy poderosas para ello.

Antes, cuando del diseno del padre se podía apelar, me infundia miedo la edad; pero quitada esa apelacion, ya no me importaba el prescindir de ese artículo, mucho más cuando tambien así se mantenía el perfecto acuerdo de las dos potestades, civil y eclesiástica.

Pero el Sr. Ortiz de Zárate no ha combatido esto, sino que ha dicho que se debía detener más tiempo á los hijos en edad, lo que necesitaban obtener el consentimiento del padre para casarse. Aceptando la comision, como acepta, la razon que ha dado sobre esto el Sr. Ministro, yo no he aminorado nada; como yo al padre le quiero restituido de una facultad absoluta, sin apelacion ninguna, tengo que rebajar la edad, porque no es posible tener tanto tiempo á un hijo sometido á esa facultad omnimoda.

Y además, señores, hay una razon física: no son las gracias de una mujer las que meos influyen para hacer un enlace ventajoso; por consiguiente, es menester que esas gracias no hayan desaparecido y todos los Sres. Diputados saben que estos van desapareciendo con la edad. Pero no es esto solo: la prueba de que la comision se ha puesto en una edad razonable es que el Sr. Ortiz la combate por mucha y oton por poca, y es claro que la comision tenia que rebajar la que hoy existe para que no pudieran seguirse perjuicios á la sociedad, porque hoy todo está reducido, segun propone la comision, á que los contrayentes aplacen su matrimonio uno ó lo más dos años; y si se aumentara la edad, este tiempo tendria que ser más largo, y ocasionaria males que ahora no me atrevo á señalar.

En cuanto á los esposales, la comision considera innecesario el aceptar la adiccion del Sr. Ortiz de Zárate, y por tanto ruega al Congreso se sirva aceptar el artículo tal como le ha propuesto la comision.

En seguida se aprobó el art. 1.º, y se suspendió la discusion.

Se leyeron, y se anunció que se imprimirian, repar-

tiéndolo y señalando dia para su discusion, los dictámenes de la comision sobre los presupuestos de ingresos y extraordinario. Sobre el primero se anunció que presentaría un voto particular los Sres. Gonzalez de la Vega, Madoz y Figueroa.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comision concediendo una pensión á Doña Eugenia Cabrera y Enjuto.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes. Se levanta la sesion. Eran las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—S. M. la REINA ha dado 44.000 rs. para socorro de las familias de los pobres que murieron ahogados en la riá de Arica. También ha dado una gruesa suma para la familia del valiente Oficial que murió en Filipinas cuando el glorioso hecho de armas de tomar una fortaleza al aboríjefe.

Ayer por la tarde se verificó el bautizo del niño que dió á luz el sábado en Madrid la esposa del Ministro plenipotenciario de Austria. Han sido padrinos Sr. MM., y en su nombre la Cámara mayor y el Mayordomo mayor de la REINA, la Sra. Duquesa de Alba y el Sr. Duque de Bailén.

El túnel que va á unir las estaciones de los ferrocarriles del Norte y del Mediterráneo tiene sobre un kilómetro de extension, y pues comienza en la cuesta de San Vicente y desemboca á corta distancia de la puerta de Segovia, atravesando el Campo del Moro. Ya está terminada más de la mitad de este viaducto, y se trabaja activamente en el resto, que corresponde á los jardines de la Tela.

— Parece que, si el tiempo no lo impide, habrá próximamente en los alrededores de Madrid algunas maniobras de caballería y artillería.

ANUNCIOS.

SOLARES EN VENTA.—A VOLUNTAD DE SU DUEÑO se enajenan en público, por extrajudicial remate juntos ó separados, cuatro solares, con lo respectivamente edificado en ellos, sitos en esta corte y sus calles del Noviciado, del Acuerdo y San Vicente baja.

El primero, señalado con el núm. 12 por la calle del Noviciado y 1 por la del Acuerdo, tiene de linea de fachada por ambas 428 pies 40 centésimas, y de área 2906 pies 41 centésimas.

El segundo, demarcado con el núm. 1 duplicado por la calle del Acuerdo, mide de fachada 43 pies 6 centésimas, y de superficie 3.406 pies 91 centésimas.

El tercero, situado con el núm. 4 triplicado por la calle del Acuerdo y 63 por la de San Vicente baja, tiene de fachada por aquella 53 pies 5 centésimas, por esta 91 pies 31 centésimas, y de área 4.937 pies 29 centésimas.

Y el cuarto, señalado con el núm. 63 duplicado por la calle de San Vicente, mide su fachada 45 pies 6 centésimas, y su área 4.333 pies 48 centésimas.

El remate se celebrará el lunes 31 del corriente, á las doce de su mañana, en el estudio del infrascripto Escribano, calle de Felipe III, núm. 8, cuarto segundo. El pliego de condiciones para la subasta, plano de los terrenos y títulos de pertenencia estarán de manifiesto en el expresado local todos los dias no festivos, de diez á dos.

Madrid 13 de Marzo de 1862.—Suncha. 1486

COMPANIA HULLERA FERRIL DE CASTILLA Y NAVARRA.—La Junta administrativa de esta Sociedad, de conformidad y cumpliendo con los artículos 10 y 17 de sus estatutos, ha acordado celebrar una junta general extraordinaria, y convoca á los señores accionistas para el domingo 6 de Abril próximo, á las diez de su mañana, en el local que ocupan sus oficinas, calle de San Ignacio, número 4, piso principal, en esta ciudad.

Pamploña 5 de Marzo de 1862.—El Secretario, Ulpiano Iratzog. 1453—1

SECRETARIA DE CAMARA DEL SERMO. SR. INFANTE D. FRANCISCO DE PAULA ANTONIO.—Se saca á pública subasta el arriendo de la vaquería de la montaña del Príncipe Pio, propia de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante Don Francisco de Paula Antonio, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Reales oficinas de dicho Sermo. Sr., sitas en la Cuesta de Santo Domingo, núm. 3, todos los dias no feriados, de una á tres de la tarde, para que puedan enterarse de él todas las personas que deseen interesarse en el citado arrendamiento, habiéndose señalado para su remate el dia 20 del corriente: de una á dos de la tarde.

Madrid 7 de Marzo de 1862.—El Secretario de Cámara Jefe de la casa de S. A. R., Angel Maria Paz. 1275—3

PARA MANILA.—LA FRAGATA ESPAÑOLA TEIJO, fundada en la bahía de Cádiz, su Capitán D. Manuel Recaredo, saldrá para dicho destino en fin del presente mes de Marzo, y admite carga á flete y pasajeros.

Este magnifico buque, clasificado A. 1, es el más grande de la marina mercante española y de una velocidad extraordinaria, acaba de recorrer y forrar en cobre en el arsenal de la Carraca, y reúne, además de la seguridad que ofrece su perfecto estado de solidez, toda clase de comodidades al pasajero en sus desahogados y ventiladas camaras, más el esmerado trato que tiene acreditado su Capitán en los viajes anteriores.

Se despacha en esta corte por D. Cárlos Jimenez, Atocha, 34, y en Cádiz por D. José Matía, plaza de Mina, número 13. 1252—2

GUIA DEL ESTADO ECLESIASTICO DE ESPAÑA para el año de 1862.—Se vende en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia; en la Imprenta Nacional, y en la librería de A. Sanmartín, calle de la Victoria núm. 9, á 4 rs. en rústica. —1

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 17 de Marzo de 1862.

Bonios franceses... (3 por 100) 69.70
Idem... (4 por 100) 97.90

Español s. (3 por 100 interior) 48.
Idem diferida..... 43.
Amortizable..... 49.

Consolidados..... 93 3/4 á 7/8.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 116 de abono.—I due Foscari, ópera en tres actos.
TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—La redoma encantada.
TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Primera representacion de la compañía árabe marroquí, cuyos repertorios se anunciarán por carteles.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Roquelor, zarzuela nueva en dos actos y un prólogo.
TEATRO DE VARIIDADES.—A las ocho de la noche.—Funcion 67.º de abono, 2.º tés.—La hermana de leche, comedia nueva, original, en tres actos.—Baile.—Sobresaltos de un marido, juguete cómico en un acto.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Primera representacion en este teatro del drama titulado El terremoto de la Martinica.—Baile.

SANTO DEL DIA.
San Gabriel Arcángel.
Cuarenta horas en la parroquia de San José.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
Observaciones meteorológicas del dia 17 de Marzo de 1862.

HORAS.	Barómetro en altura	Temperatura del aire	Temperatura del agua	Temperatura del suelo	Temperatura del viento	Estado del cielo
6 m.	703 49	4.5	6.6	8.4	E. N. E.	C. lluvia
9 m.	703 87	5.0	5.9	8.1	E. N. E.	Idem.
12 m.	709 74	7.8	8.8	9.8	N. E.	Cubierto.
3 p.	703 62	9.0	11.2	11.2	N. E.	Casi cub.